



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA LTDA
Causante : EDWIN EDUARDO OBREGON GUEVARA
Radicación : 2013-00373

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá pedir el remate de los bienes que hayan sido embargados, secuestrados y avaluados.

A su vez, el art. 451 del C.G.P faculta al ejecutante para que remate el bien objeto de subasta por cuenta del crédito, solicitud que debe presentarse en el término señalado en la norma precitada o en la audiencia de remate en la cual se resolverá dicha petición; advirtiendo que, dicha audiencia no ha sido programada, toda vez que, las partes no lo han solicitado, advirtiendo que ya ha vencido el termino de traslado del avalúo sin que la parte ejecutada haya presentado observaciones.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**